

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 1981

NÚM. 90

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

Ignorándose el domicilio de DOÑA CLARA TERESA GIOL BRESSAN, súbdita argentina, que tuvo su anterior residencia en PONFERRADA, C/ General Mola núm. 14, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de QUINIENTAS PESETAS, que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, en expediente 617/81, por haber permanecido sin legalizar su situación en España, siendo extranjera, lo que constituye infracción al Decreto 522/74, de 14 de febrero.

Contra dicha sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en este diario oficial.

León, 13 de abril de 1981.

El Gobernador Civil,

1898

Angel García del Vello

CIRCULAR N.º 26

INCENDIOS FORESTALES

Estando próxima la estación estival, desgraciadamente propicia a que se originen incendios forestales de tan graves y perniciosas consecuencias de todo orden, este Gobierno Civil, siguiendo instrucciones recibidas de las Direcciones Generales de Administración Local y de Protección Civil reitera el contenido de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia nú-

mero 137 de 17 de junio de 1980, al tiempo que para especial conocimiento de los Alcaldes a quienes pueda afectar y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, y el Decreto 3789/72, de 23 de diciembre, se hacen públicas las siguientes normas:

PRIMERA.—En los municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los servicios de ICONA y de la Guardia Civil.

Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B. O. E. de 3 de noviembre de 1979).

SEGUNDA.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a estos fines, para que la presencia de la Autoridad civil a ni-

vel local, quede en todo caso asegurada. Recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del Municipio.

TERCERA.—Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Gobernador Civil de la provincia y, además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA, si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- Características del incendio y de su posible evolución.
- Los medios locales con los que, normalmente se cuenta para su extinción.
- Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.
- Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.
- Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.
- Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.
- Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

CUARTA.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

- Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.
- d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.
- e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.
- f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.
- g) Servirse de aguas públicas y privadas.
- h) Interesar del Gobierno Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales, para su extinción.

QUINTA.—A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus Agentes, para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionadas gubernativamente, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el art. 12.2 de la mencionada Ley.

León, 14 de abril de 1981.

El Gobernador Civil,

Angel García del Vello

CIRCULAR NUM. 27

FONDO NACIONAL DE
COOPERACION MUNICIPAL

Por la presente, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que en breves días recibirán en las cuentas corrientes señaladas a efecto, un ingreso procedente del Fondo Nacional de Cooperación Municipal (4% de la participación en la Imposición indirecta del Estado y 1,5% adicional sobre la misma imposición).

Dicho ingreso se hace a cuenta de la liquidación definitiva del año 1980, suponiendo aproximadamente el 85% de ésta y comprende también la participación en el 80% de la Tasa de juego del 4.º trimestre de 1980.

Se hace constar, finalmente, que estas cantidades se distribuyen por

primera vez a través del Fondo, el cual sustituye en adelante a las Delegaciones de Hacienda en esta función.

Las dudas que se susciten pueden consultarse en la Unidad de Administración Local de este Gobierno Civil.

León, 15 abril 1981.

El Gobernador Civil,

Angel García del Vello

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación Provincial en sesión de 3 de abril corriente, el proyecto de obras para ejecutar la mejora de línea de Media Tensión subterránea de 16 KW y Centro de Transformación para el Taller Ocupacional de Celada de la Vega, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación de la Diputación por el plazo de quince días, a fin de que, en su caso, se puedan formular reclamaciones durante el plazo de otros quince días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 13 de abril de 1981.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago. 1899

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por esta Delegación Provincial ha sido seleccionada por medio de concurso público de registros mineros caducados la solicitud presentada con fecha 19 de diciembre de 1980 por D. José Luis Rodríguez González para el permiso de investigación de carbón de 7 cuadrículas, que se denominará «Ampliación a Buena», sito en los términos municipales de Cistierna y Cebanico.

Hace la designación de las citadas 7 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
Pp.	1° 23' 20"	42° 47' 00"
1	1° 23' 20"	42° 47' 40"
2	1° 24' 00"	42° 47' 40"
3	1° 24' 00"	42° 48' 00"
4	1° 24' 20"	42° 48' 00"
5	1° 24' 20"	42° 47' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.114.

León, 7 de abril de 1981.—Miguel Casanueva Viedma. 1799

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección General de Obras Hidráulicas COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO Concesión de aguas públicas

Habiendose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

C - 7.960.

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes del Canal de las Casetillas.

De su representante: D. Paulino Cabello González.—Santa María del Páramo (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 136,12 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Las Casetillas.

Términos municipales en que radican las obras: Bercianos del Páramo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 12 de marzo de 1981.—El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

1384 Núm. 973.—1.260 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Hostelería y Turismo, suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, así como por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

ARTICULO PRIMERO.—*Ámbito funcional, territorial y personal*

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O. M. de 28/2/74.

ARTICULO SEGUNDO.—*Obligatoriedad*

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—*Vigencia y duración*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y concretamente desde el día 1 de febrero de 1981 al día 31 de enero de 1982, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de febrero de 1981.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1982 se den comienzo durante la segunda quincena de enero de 1982 al objeto de que no exista retroactividad.

ARTICULO CUARTO.—*Revisión salarial*

Según la revisión 1981 del acuerdo Marco Interconfederal.

ARTICULO QUINTO.—*Garantías personales*

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

ARTICULO SEXTO.—*Formada de trabajo y horarios*

La duración máxima de jornada ordinaria de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. En lo que se refiere a fijación de horarios de trabajo y jornada laboral se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sin poder superar en cómputo anual, 1.930 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO SEPTIMO.—*Descanso diario*

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

ARTICULO OCTAVO.—*Descanso semanal*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

ARTICULO NOVENO.—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador respetándose en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO DECIMO.—*Licencias*

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo, 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres o hermanos, primera comunión de hijos o acto similar según la religión, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional o social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b, c, d, g y h estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas: Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

ARTICULO UNDECIMO.—*Servicio militar*

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

ARTICULO DUODECIMO.—*Excedencia voluntaria*

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

b) *Excedencias especiales*

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la Empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

ARTICULO TRECE.—*Ropa de trabajo y utillaje*

Las Empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

ARTICULO CATORCE.—*Trabajos de categoría superior*

La Empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mí-

nimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

ARTICULO QUINCE.—*Trabajos de categoría inferior*

La Empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

ARTICULO DIECISEIS.—*Ascensos*

Cuando en una Empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

ARTICULO DIECISIETE.—*Trabajos discontinuos*

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia par cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.—*Pluses*

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 135 pesetas (ciento treinta y cinco) por plus de asistencia por día de asistencia efectiva al trabajo.

ARTICULO DIECINUEVE.—*Manutención*

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento extrasalarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención o un complemento mensual de 500 pesetas. La comida será digna y única para todos.

ARTICULO VEINTE.—*Antigüedad*

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes, en cada momento según categorías:

- 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los 3 años de servicio en la Empresa.
- 8 % al cumplirse los 6 años.
- 16 % al cumplirse los 9 años.
- 26 % al cumplirse los 14 años.
- 38 % al cumplirse los 19 años.
- 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

ARTICULO VEINTIUNO.—*Ayuda por jubilación*

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la Empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementada en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia. Este premio se hace también

extensivo cuando el trabajador se jubilara por invalidez permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

ARTICULO VEINTIDOS.—*Horas extraordinarias y nocturnas*

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO VEINTITRES.—*Gratificaciones*

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

a) Navidad, 30 días de salario garantizado más antigüedad.

b) Julio, 30 días de salario garantizado más antigüedad.

c) Beneficios. En concepto de paga de beneficios correspondientes al año en vigencia de este convenio, es decir, el año 1981, los trabajadores percibirán antes del día 31 de marzo de 1982 una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario garantizado más antigüedad, que se continuará abonando en cada empresa en el mes en que habitualmente se venía haciendo.

ARTICULO VEINTICUATRO.—*Salarios*

A) *Salarios garantizados*

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
<i>Grupo primero</i>			
1.º Jefe de Cocina	51.542	47.419	43.296
1.º Jefe de Comedor	"	"	"
1.º Jefe de Recepción	"	"	"
1.º Jefe o Contable Gral.	"	"	"
1.º Encargado Gral. Cafetería	"	"	"
Jefe de Personal	"	"	"
1.º Conserje	"	"	"
1.º Barman (Barras americanas)	"	"	"
Jefe 1.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Catering:			
Jefe de Operaciones	"	"	"
Jefes de Sala	"	"	"
<i>Grupo segundo</i>			
2.º Jefe de Cocina	41.609	37.785	35.687
2.º Jefe de Comedor	"	"	"
2.º Jefe de Recepción	"	"	"
Cajero	"	"	"
Contable	"	"	"
2.º Barman (Barras americanas)	"	"	"
2.º Conserjes	"	"	"
Conserjes de noche	"	"	"
Repostero Jefe	"	"	"
Encargada Gral. o Gobernanta 1.º	"	"	"
Jefe 2.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Conserjes (Casinos)	"	"	"
2.º Encargado de mostrador	"	"	"
Recepcionista	"	"	"
Catering:			
Supervisor Jefe de Equipo	"	"	"
<i>Grupo tercero</i>			
Jefe de Partida	39.883	37.785	35.687
Jefe de Sector	"	"	"
Encargado trabajos (Serv. técnico)	"	"	"
Oficial Administrativo	"	"	"
Telefonista de 1.º	"	"	"
Cocinero	"	"	"
Camarero	"	"	"
Encargado de Economato y Bodega	"	"	"
Bodeguero	"	"	"
Cafetero	"	"	"
Sumiller	"	"	"
Encargado de platería	"	"	"
Encargado de lencería y lavadero	"	"	"

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
Gobernanta de 2.º	"	"	"
Oficial Repostero	"	"	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"	"	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"	"	"
Oficial Jardinero	"	"	"
Planchista, Cafetería y Bares	"	"	"
Dependientes	"	"	"
Interventor (a extinguir)	"	"	"
Cobrador Casino	"	"	"
<i>Grupo cuarto</i>			
Ayudante de Recepción	36.802	34.637	32.472
Ayudante de Cocinero, bodega	"	"	"
Ayudante de Economato y Cafeterías	"	"	"
Ayudante de Camarero	"	"	"
Ayudante de Conserje	"	"	"
Ayudante de Repostero	"	"	"
Auxiliar Administrativo	"	"	"
Cajero de Comedor	"	"	"
Telefonista de 2.º	"	"	"
Vigilante de noche	"	"	"
Portero	"	"	"
Ordenanzas de Salón	"	"	"
Ayudante Dependiente	"	"	"
Catering:			
Ayudante Preparación Preparadora	"	"	"
<i>Grupo quinto</i>			
Marmitones	34.637	33.554	32.472
Fregadores-as	"	"	"
Costureras Lencería	"	"	"
Planchadora	"	"	"
Camarera de Habitación	"	"	"
Pinches	"	"	"
Lavanderas	"	"	"
Mozo de Limpieza	"	"	"
Mozo de Equipaje	"	"	"
Limpiadoras	"	"	"
Aspirante Administración	"	"	"
Botones (Mayores de 18 años)	"	"	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"	"	"
Ayudante Carpintero Ebanista	"	"	"
Ayudante Jardinero	"	"	"
<i>Grupo sexto</i>			
Aprendices de Cocina: Cocineros	19.086	17.112	17.112
Aprendices de Comedor (Camareros)	"	"	"
Botones de 16 y 17 años	"	"	"

B) *Salarios fijos*: Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo se establece un incremento de 4.000 pesetas mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76.

Los cálculos, porcentajes, garantizado, serán mensuales.

ARTICULO VEINTICINCO.—Comité de empresa

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los delegados de personal y comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) Secciones sindicales

Las Empresas respetarán derechos de todos los trabaja-

adores a sindicarse libremente; no podrán sujetaer el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tabloneros de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma con 15 horas de crédito, retribuidas, que serán utilizadas indistintamente para atender a los trabajadores de su centro de trabajo o para las funciones que su Sindicato le confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre todo proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

C) Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

ARTICULO VEINTISEIS.—Comisión mixta

Entenderá de los siguientes extremos:

1.—De los problemas y desavenencias del sector.

2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

3.—Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión mixta de interpretación

La comisión mixta de interpretación y control del presente convenio de Hostelería, de acuerdo con el art. 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

D. Carlos Rodríguez Villa.

D. Ricardo del Pozo García.

D. Román Blanco Peleteiro.

Por la representación de los trabajadores:

D. Manuel Ballesteros Pérez.

D. Anastasio Hernández Fernández.

D. José Alvarez Cabezas.

Asimismo serán miembros natos de esta comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las centrales U.G.T. y CC.OO.

En León a uno de abril de 1981. — (Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Incoado expediente por este Ayuntamiento para la devolución de la fianza definitiva a D. Maximino San Gregorio Santos, ejecutor de las obras de sondeo artesiano de alumbramiento de aguas para mejora del abastecimiento de Cimanes de la Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, en virtud de contrato.

Cimanes de la Vega, 27 de marzo de 1981. — La Alcaldesa, Remedios Carabajo Martínez.

1569 Núm. 958.—440 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Habiendo sido aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria del día 28 de marzo del actual, la Ordenanza del impuesto municipal sobre gastos sueltos, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se halla la misma expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamañán, 6 de abril de 1981.—El Alcalde, Enrique Alvarez. 1801

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el Proyecto de "Pavimentación del camino de acceso al cementerio en Vega de Magaz", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cuesta Miguélez, por un importe de 1.383.929 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

En Magaz de Cepeda a 14 abril 1981. El Alcalde, Manuel García. 1908

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por D. Abilio Gutiérrez Rodríguez, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal la actividad industrial denominada «Restaurante el Patrón», con emplazamiento en Edificio San Froilán, de La Virgen del Camino. Lo que se hace público, en cumpli-

miento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, 6 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

1864 Núm. 966.—460 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

En cumplimiento del artículo 722 de la Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones, se expone al público el expediente de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Viriato.

Las reclamaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Personas que pueden formularlas: Los interesados legítimos.

b) Autoridad a la que han de dirigirse: Las reclamaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

c) Lugar y plazo de presentación: Indistintamente en el Ayuntamiento o en la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

d) Motivos de impugnación: Las reclamaciones podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico o en las causas especificadas en el apartado 4 del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

En Fabero a 9 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1860

Ayuntamiento de Camponaraya

Por medio del presente, hago saber:

— I —

Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día veintiocho de marzo último, celebrada en primera convocatoria con asistencia de diez de los once miembros, que lo componen, acordó por unanimidad modificar:

a.—De la Ordenanza de Cementerios, la tarifa de concesión de nichos a perpetuidad, que se fijó en 14.000 (catorce mil) pesetas cada nicho debido al aumento del costo de los mismos; y

b.—De la Ordenanza de Servicio de Mercado, solamente la tarifa de entrada de ganado vacuno, asnal o caballar, que se fijó en 20 (veinte) pesetas por la entrada de cada uno en el recinto ferial. Por lo que ambas Ordenanzas se exponen al público por espacio de quince días en la Secre-

taria del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas los días laborables, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse por escrito contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas por los que estén legitimados para ello.

— II —

Que el proyecto de delimitación del suelo urbano tramitado por este Ayuntamiento, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo por silencio administrativo a tenor de lo dispuesto en el apartado dos del artículo de la vigente Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 por no haber comunicado resolución alguna durante el plazo de seis meses, contados desde el día uno de diciembre de 1977, que fue cuando se presentó en el registro de la, entonces, Delegación de la Vivienda. Lo que hago público a los efectos de cuanto determina el artículo 44 de la citada Ley del Suelo, dado que la Comisión de Urbanismo no publicó el acuerdo aprobatorio.

Camponaraya a seis de abril de 1981.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez Sobrín.

1719 Núm. 974.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugueros

Aprobados por la Corporación Municipal los documentos que a continuación se expresan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría, a fin de que contra los mismos se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes por espacio de quince días.

a) Proyecto de abastecimiento de aguas para la localidad de Villaverde de la Cuerna.

b) Proyecto de saneamiento para la localidad de Llamazares.

c) Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 1981.

Valdelugueros, 8 de abril de 1981.—El Alcalde, Miguel Orejas. 1804

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 718/80, de que se hará mención, se dictó resolución conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, don Francisco Vieira Martín, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía 718/80, que se siguen entre partes, como de-

mandante la Entidad "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", con domicilio en León, carretera de Trobajo, sin número, a la que pertenece como sección comercial "Laboratorios Syva", estando representada por el Procurador Sr. González Varas y dirigido por el Letrado D. Julián Tejerina, y de otra como demandado don Jesús Marcén Seral, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Lecina (Zaragoza), sobre reclamación de cantidad, encontrándose el demandado en situación de rebeldía por su comparecencia en los autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad "Industrias y Almacenes Pablos, S. A." contra don Jesús Marcén Seral, ya circunsanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, que le adeuda, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, con expresa imposición al mismo de las costas causadas, al que por su rebeldía se le notificará la presente sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado".

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia recaída en el procedimiento, libro el presente en León, a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1846 Núm. 956.—1.260 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 143 de 1976, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Serafín Tato Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puente de Domingo Flórez, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Nicolás Fernández Carnero, mayor de edad, industrial y vecino de San Vicente de Raspeig (Alicante), en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

1.—Un televisor marca Emerson, de 19 pulgadas. Valorado en treinta mil pesetas.

2.—Una lavadora automática marca Westinghouse, nueva. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de mayo próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el depositario de los bienes es D.^a Florentina Cuesta Riesco, esposa del demandado y con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle Campoamor, 52.

Dado en Ponferrada, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

1868 Núm. 964.—1.160 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía, en ejecución de sentencia, que en este Juzgado se tramita con el número 163 de 1980, a instancia de la entidad "Bodegas Fidalgo Tabarés", de León, representada por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, contra don Enrique Mancha Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Villaquejada, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha a instancia de la parte ejecutante se acordó sacar en venta y pública y primera subasta, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y por el tipo de valoración, el inmueble embargado como propiedad de dicho demandado, siguiente:

Casa situada en el casco de Villaquejada, a la carretera 630 Sevilla-Gijón, compuesta de dos plantas, recientemente construida, la baja destinada a Cafetería-Bar y la segunda a vivienda, compuesta de varias habitaciones, de una extensión superficial aproximada, incluido un pequeño patio que queda al fondo, de unos doscientos veinte metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, plantío de Elías Huerga; izquierda, Iluminada de León; fondo, huerta de Carmina Zapatero, y frente, con la carretera antes mencionada. Valorada pericial-

mente en dos millones seiscientos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día catorce de mayo próximo a las once y media de la mañana, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de su avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel.—El Secretario, Manuel Javato.

1873 Núm. 961.—1.360 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédulas de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 173/81, por coacciones y lesiones en agresión, se cita a Manuel Rodríguez Puente y a María Pérez Méndez hoy en ignorado paradero, para que el día trece de mayo de 1981, a las once quince horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 13 de abril de 1981.—El Secretario (ilegible). 1896

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.003/80, por daños en accidente de tráfico al colisionar el trailer M-4172-AJ, con el matrícula LE-6721-D, se cita a Diego Bolados o Baladés Sepúlveda, y al representante legal de la entidad Zeta, S. A., hoy en ignorado paradero, para que el día trece de mayo de 1981, a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole

que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de abril de 1981.—
El Secretario (ilegible).

1872 Núm. 969.—460 ptas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 687/80, por lesiones en agresión, se cita a Salvio Vélez García, hoy en ignorado paradero, para que el día trece de mayo de 1981, a las diez y diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de abril de 1981.—
El Secretario (ilegible).

1871

**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 945/80, por daños en accidente de tráfico, al colisionar el R/12, M-3709-Y con el LE-9383-D, se cita a José Luis Pérez Alvarez y Rafael Pérez Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo de 1981, a las diez cuarenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de abril de 1981.—El
Secretario (ilegible).

1869 Núm. 967.—400 ptas.

**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 231/81, por daños en accidente de tráfico, al colisionar la furgoneta M-8558-H, contra el turismo Seat 127, LE-4077-B, que se encontraba aparcado, se cita a Wagelo Mohamed Mohamed y Mohamed Abon El Naser Nouz El Drin, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de mayo de 1981, a las once horas, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en Calle Ancha, núm. 3, para prestar declaración, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de abril de 1981.—El
Secretario (ilegible).

1870 Núm. 968.—400 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de

faltas número 392 de 1980 por amenazas, por medio de la presente se cita al denunciante Victorino Alonso García de comparecencia ante este Juzgado sito en calle Ancha 34, bajo izquierda, para el día dos de junio próximo a las diez horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Ponferrada, 9 de abril de 1981.—
El Secretario (ilegible).

1926

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo Requisitoria

Por la presente, ruego a las Autoridades de todo género, procedan a la busca del penado Antonio Romero Borja, de 49 años, de estado civil casado, profesión tratante, hijo de Adolfo y de Luzdivina, natural de Candás (Oviedo) y vecino que fue de Vega de Espinareda (León) y actualmente en ignorado paradero; y de ser habido sea conducido a este Juzgado, con el fin de hacerle cumplir la pena de seis días de arresto menor, que le fue impuesta en sentencia firme recaída en el juicio de faltas n.º 117/78, por la falta de lesiones leves.

Dada en Villafranca del Bierzo (León) a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez de Distrito en prórroga (ilegible).—El Secretario sustituto (ilegible).

1816

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 261/81 seguidos a instancia de Emeterio Ordóñez Colinas contra Manuel Alvarez García y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por resolución de contrato, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: 1.—Estimo la excepción alegada por la representación del Fondo de Garantía Salarial de falta de legitimación pasiva y desestimo la demanda presentada por el actor frente a él interpuesta. 2.—Estimo la demanda presentada por Emeterio Ordóñez Colinas y declaro la extinción del contrato de trabajo que liga a las partes al día de la fecha 6 de abril de 1981 y condeno al empresario demandado Manuel Alvarez García a pagarle la cantidad de 9.563,40 pesetas como indemnización.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Alvarez García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo. Rubricado.

1856

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

San Salvador.—Destriana de la Valduerna

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta General el día 26 de abril de 1981, a las 12,30 de la mañana en primera convocatoria y si no hubiera suficiente número de partícipes será en segunda media hora más tarde, en el local de la Comunidad, con el fin de proceder:

1.º Dar lectura al acta anterior para su aprobación, si procede.

2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que presentará el Sindicato.

3.º Acordar todo lo que mejor convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego y trabajos.

4.º Ruegos y preguntas.

Destriana, a 7 de abril de 1981.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Rodríguez.

1919 Núm. 977.—500 ptas.

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE ROBLEDO DE TORIO

Conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca por medio del presente a todos los partícipes de las aguas de esta Presa a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Casa del Pueblo de Robledo de Torío, el próximo día 26 de abril de 1981, y hora de las 13 en primera convocatoria y a las 13,30 en segunda, para tratar de los asuntos siguientes.

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Examen de la memoria correspondiente a 1980 y cuentas.

3.º—Examen y aprobación si procede del presupuesto de 1981.

4.º—Normas que se establecerán para marcar la presa y regueros.

5.º—Ruegos y preguntas.

Robledo de Torío a 13 de abril de 1981.—El Presidente (ilegible).

1874 Núm. 965.—480 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

I 9 8 I